



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

363 1

BUENOS AIRES, 30 SEP 2005

VISTO el Expediente N° 1.082.105/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 185/187 del Expediente N° 1.082.105/04, obra el Acuerdo celebrado por la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO, el SINDICATO PETROLEROS Y GAS PRIVADO DE SANTA CRUZ, el SINDICATO PETROLEROS Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO, el SINDICATO PETROLEROS Y GAS PRIVADO DE CUYO, el SINDICATO PETROLEROS Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN, y el SINDICATO PETROLEROS Y GAS PRIVADO DE SALTA Y JUJUY, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mismo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 396/04.

Que en los presentes obrados tramitaron las negociaciones llevadas a cabo con motivo de un conflicto colectivo suscitado entre las partes, de lo que da cuenta lo actuado en autos.

Que asimismo corresponde destacarse el compromiso asumido por éstas de mantener íntegramente la paz social en todas las jurisdicciones del país durante el período septiembre 2005 a junio 2006, conforme surge de la cláusula "F".

Que cabe dejar constancia que dicho acuerdo será aplicable solo para las empresas adheridas a la Cámara firmante

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que en cuanto a la vigencia será desde el 1 de septiembre de 2005 hasta el 30 de junio de 2006.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Que corresponde dejar asentado que el presente acto administrativo implica el otorgamiento de legalidad y legitimidad a las sumas acordadas y a la imputación que las partes le han otorgado a las mismas.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de las entidades sindicales signatarias emergentes de sus personerías gremiales y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

### LA SECRETARIA DE TRABAJO

#### RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO, el SINDICATO PETROLEROS Y GAS PRIVADO DE SANTA CRUZ, el SINDICATO PETROLEROS Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO, el SINDICATO PETROLEROS Y GAS PRIVADO DE CUYO, el SINDICATO PETROLEROS Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN, el SINDICATO PETROLEROS Y GAS PRIVADO DE SALTA Y JUJUY a fojas 185/187 del Expediente N° 1.082.105/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

363

Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 185/187 del Expediente N° 1.082.105/04.

ARTICULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4°.- Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 396/04

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN S.T. N°

363

  
Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO

